

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBÉS! del Original

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000388-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, @ 2 SEP 2016

VISTO: El Oficio Nº 0368-2016-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-UE 1402-OPER-D, de fecha 16 de junio del 2016, Solicitud de Registro Nº 004906, de fecha 14 de / OBERNACIONIUMO del 2016 e Informe Nº 421-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de agosto / del 2016;

CONSIDERANDO:



Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0001124, de fecha 30 de diciembre del 2015 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Contralmirante Villar, en su Artículo Primero, se cesa a solicitud, de acuerdo a la fecha de expedición de la presente resolución, a don JUAN JOSE OVIEDO GARCIA, como Director nombrado en la Institución Educativa Nº 031 "Virgen del Carmen" – Distrito La Cruz – jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local Contralmirante Villar – Zorritos; y en su Artículo Segundo, se otorga compensación por tiempo de servicio, la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 30/100 (S/.10,884.30) Nuevos Soles, al mencionado administrado;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000252, de fecha 16 de marzo del 2016, emitida por la Dirección Regional de Tumbes, se **DECLARA PROCEDENTE**, el recurso impugnativo de apelación presentado por el administrado doña **JUAN JOSE OVIEDO GARCIA**, contra la **Resolución Directoral Nº 0001124**, de fecha 30 de diciembre del 2015; y se declara Nula y sin efecto legal la Resolución Directoral antes mencionada emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar – Zorritos;

Que, con Oficio N° 0368-2016-GOB-REG-TUMBES-DRET-CV-UE 1402- OPER-D, de fecha 16 de junio del 2016, la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar – Zorritos, eleva al Gobierno Regional de Tumbes un pedido de **Nulidad de Oficio** de la Resolución Regional Sectorial N° 000252, de fecha 16 de marzo del 2016, emitida por la Dirección Regional de Tumbes, para el tramite que corresponda en el marco de la Ley N° 27444.



THE STATE OF THE S

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES de Original

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°0000388-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 0 2 SEP 2018

procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, antes de analizar y evaluar lo solicitado, es de señalarse que con Oficio Nº 242-2016/GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de julio del 2016, se ha cumplido con poner de conocimiento de don JUAN JOSE OVIEDO GARCIA, sobre la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 000252, de fecha 16 de marzo del 2016, deducida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar - Zorritos; trámite que se realizó en aplicación del numeral 60.1 del Artículo 60° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el Procedimiento". Para ello el administrado absuelve la nulidad de deducida, adjuntando instrumentales para que sea analizados, conforme es de verse de la Solicitud de Registro N° 004906, de fecha 14 de julio del 2016;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se deben precisar varios puntos en los argumentos del Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar - Zorritos, uno de ellos, cuestiona el tema de fondo de la Resolución Regional Sectorial Nº 000252, de fecha 16 de marzo del 2016, alegando que se ha violado el ordenamiento jurídico legal, y que la Institución Educativa "Virgen del Carmen" cuenta con dos directores lo cual es un hecho irregular, y que la plaza de Director viene siendo ocupada por el docente Esteban Martin Cornejo Ynfante;

Que, ahora bien, sin recurrir al análisis del fondo del caso, se debe precisar que la Resolución Regional Sectorial Nº 000252, de fecha 16 de marzo del 2016, que declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado don JUAN JOSE OVIEDO GARCIA, contra un acto administrativo emitido por la referida UGEL de Contralmirante Villar, ha sido emitida en este caso, en segunda y última instancia administrativa, con todas las formalidades de ley. Si bien es cierto, puede ser cuestionable la decisión asumida, no se evidencia ningún agravio al Interés Público con dicho acto, en todo caso, corresponde al Órgano de Control investigar las presuntas irregularidades que se hayan cometido en la emisión del acto administrativo;



CHOOL STATE

Que, asimismo, es necesario precisar, que la nulidad de oficio es la facultad de la Administración Pública de revisar y declarar la nulidad de sus actos, cuando estos además de tener vicios de nulidad, agravien el interés público, tal como lo establece el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley N° 27444. En este sentido los órganos sometidos a subordinación como es el



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N-00000388-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, @ 2 SEP 2016



caso de la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar - Zorritos, debe acatar lo resuelto por el Superior Jerárquico vía apelación, a menos que dichos actos administrativos atenten contra la Constitución y las leyes, caso contrario no tendrá razón de ser el sistema organizacional del Estado; en ese sentido, en el presente caso, queda demostrado el incumplimiento de lo resuelto por el superior jerárquico;

Que, en este orden de ideas, precisamos que no ha lugar a la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 000252, de fecha 16 de marzo del 2016 por haber sido emitida por el Superior Jerárquico (DRET) y no por la Ugel de Contralmirante Villar - Zorritos, que si tiene facultades de solicitar nulidad de sus propios actos administrativos ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 421-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de agosto del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 000252, de fecha 16 de marzo del 2016, deducida por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar – Zorritos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de don JUAN JOSE OVIEDO GARCIA, Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar – Zorritos, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Taresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)